

Año LXXX. urtea

273 - 2019

enero-abril  
urtarrila-apirila



# Príncipe de Viana

SEPARATA

---

## La proyección exterior de Navarra en Europa y la cooperación transfronteriza de Navarra tras el Amejoramiento del Fuero de 1982

Ildefonso SEBASTIÁN LABAYEN

---

# Sumario / Aurkibidea

## Príncipe de Viana

Año LXXX · n.º 273 · enero-abril de 2019  
LXXX. urtea · 273. zk. · 2019ko urtarrila-apirila

### LITERATURA

- Poemas en castellano escritos por mujeres en revistas literarias navarras del siglo XX  
Consuelo Allué Villanueva 11
- 

### ARTE / ARTEA

- El pintor tardogótico Diego del Águila y el retablo mayor de la catedral de Tudela  
Juan José Morales Gómez 29
- 

### HISTORIA

- La mujer en la epigrafía funeraria de la Navarra romana:  
¿integración en los modelos culturales procedentes de *Tarraco*?  
Laura Díaz López 53
- 

- Derechos de molinos y aguas en los núcleos urbanos de Navarra (siglos XII-XIV)  
David Alegría Suescun 75
- 

- Mulieres Templi*. Cofradesas y donadas del Temple en el reino de Navarra (siglo XII)  
Salvador Remírez Vallejo 93
- 

- Las hospitalarias en Bargota. Identidad y memoria (siglos XIV-XV)  
María Bonet Donato / Julia Pavón Benito 115
- 

- Los Ezquerria, una familia de judíos de Estella en la Baja Edad Media  
José Enrique Ávila Palet 133
- 

- Coronamientos y juramentos reales en Navarra (1494-1551):  
un proceso de adaptaciones  
Alfredo Floristán Imízcoz 159
- 

- Burunda harana (XIII-XIX): herriak, populazioa, gaizkileak, ekonomia, onomastika  
Jose Luis Erdozia Mauleon 175
-

# Sumario / Aurkibidea

<b>La comisión de frontera navarro-aragonesa de 1380</b> Mikel Ursua Lizarbe	233
<b>El pleito de las ferrerías de Artikutza y Urdallue (1496-1498). Conflictos sobre la explotación de recursos naturales en Navarra</b> Raquel Idoate Ancín	253
<b>Los Góngora y su tupida red clientelar. En la frontera y sin la frontera (1490-1531)</b> Iñaki Garrido Yerobi	279
<b>Perfil prosopográfico de los jesuitas navarros del antiguo colegio de Tudela</b> Rafael Fermín Sánchez Barea	297
<b>Vivir de la frontera. La prohibición de comercio con Francia en la segunda mitad del siglo XVII</b> Rubén Martínez Aznal	315
<b>Borbones contra Borbones: el frente pirenaico durante la guerra de la Cuádruple Alianza (1719)</b> Jorge Álvarez Palomino	333
<b>El camino francés. Tránsito de tropas por Navarra durante la guerra de Sucesión española (1700-1715)</b> Aitor Díaz Paredes	349
<b>Extensión de las fronteras culturales de Navarra en la Nueva España: migrantes navarros en el real de minas de Guanajuato a finales del siglo XVIII</b> Adriana Ortega Zenteno	365
<b>Zurbano, agente del reino en Madrid: su correspondencia entre 1833 y 1840</b> Mercedes Galán Lorda	383
<b>Las haciendas de Zozaya en Cuba de 1868 a 1909. Nuevas fuentes</b> José Fermín Garralda Arizcun	401
<b>Religiosidad, moralidad, prensa y filiación. La frontera del magisterio navarro, agosto de 1936</b> Reyes Berrueto Albéniz / Juan José Casanova Landivar / Francisco Javier Ema Fernández / Francisco Soto Alfaro	421
<b>La Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra y el Consejo de Cultura de Navarra, precedentes de la Institución Príncipe de Viana</b> Mercedes Mutiloa Oria	449

# Sumario / Aurkibidea

*Pax Avant: la paz y la palabra en las relaciones transfronterizas pirenaicas*  
Antonio Jesús Gorría Ipas 465

---

## DERECHO / ZUZENBIDEA

*Viejos y nuevos retos del derecho civil de Navarra*  
María Ángeles Egusquiza Balmaseda 483

---

*La proyección exterior de Navarra en Europa y la cooperación transfronteriza de Navarra tras el Amejoramiento del Fuero de 1982*  
Ildefonso Sebastián Labayen 501

---

## LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS DEL AÑO 2018 / 2018ko LANAK ETA EGUNAK

*La Ley Foral de Derechos Culturales de Navarra*  
M.<sup>a</sup> Camino Barcenilla Tirapu / José Miguel Gamboa Baztán /  
Roldán Jimeno Aranguren / José Vicente Urabayen Azpilikueta 523

---

*Tesis doctorales sobre temática navarra de ciencias humanas, sociales y jurídicas, leídas en 2018*  
(Según la Base de datos Teseo del Ministerio de Educación) 531

---

*I-COMMUNITAS: Nuevo Instituto de Investigación de la Universidad Pública de Navarra*  
Juan María Sánchez-Prieto 539

---

*La difusión de la historia y la cultura de Navarra fuera de nuestras fronteras*  
Yolanda Cagigas Ocejo 549

---

*Aurreko urteen bidetik*  
Ángel Erro Jiménez 553

---

*Autores y autoras navarras en castellano, año 2018*  
Mikel Zuza Viniestra 557

---

*(Artistas + públicos) x instituciones culturales = acción artística*  
Celia Martín Larumbe 561

---

*Un año más con vida. La industria audiovisual y navarra en el 2018*  
Marga Gutiérrez Díez 573

---

# Sumario / Aurkibidea

<b>Ondarezain. Asociación de gestores de museos, colecciones museográficas permanentes y otros centros de exhibición pública de Navarra</b> Ainhoa Aguirre Lasa	585
<b>La Coral de Camara de Pamplona, Premio Principe de Viana de la Cultura. Reconocimiento merecido para el motor de la música de cámara en Navarra</b> Alicia Ezker Calvo	593
<b>Currículums</b>	601
<b>Analytic Summary</b>	611
<b>Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals</b>	621

# La proyección exterior de Navarra en Europa y la cooperación transfronteriza de Navarra tras el Amejoramiento del Fuero de 1982

---

Nafarroaren kanpo proiektzioa Europan eta Nafarroaren gaindiko lankidetzaz  
1982ko Foruaren Hobekuntza eta gero

---

The external projection of Navarre in Europe and the cross cooperation of Navarre  
after the approval of the Law of Improvement of the Regime of Navarre of 1982

Ildefonso SEBASTIÁN LABAYEN  
Asesor jurídico del Gobierno de Navarra  
[isebastl@navarra.es](mailto:isebastl@navarra.es)

Recepción del original: 14/09/2018. Aceptación provisional: 15/10/2018. Aceptación definitiva: 25/01/2019.

## RESUMEN

Tras la aprobación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra de 1982 y su reforma de 2010, Navarra ha adquirido mayores competencias en materia de acción exterior. Este artículo presenta una panorámica, desde entonces a la actualidad, de la cooperación de la Comunidad Foral de Navarra con otras regiones no españolas, tanto en foros multilaterales, entre los que destacan la Comunidad de Trabajo de los Pirineos y el Comité de las Regiones de la Unión Europea, como bilaterales. En este segundo aspecto, merece destacarse la cooperación con la Región de Aquitania y con el Departamento de Pirineos Atlánticos, ambos fronterizos con la Comunidad Foral.

**Palabras clave:** Navarra; cooperación; internacional; multilateralidad; bilateralidad.

## LABURPENA

1982an Nafarroako Foru Eraentza Berrezarri eta Hobetzeko Lege Organikoa onestearrekin, eta 2010 urteko aldaketarekin Nafarroak eskumen gehiago lortu ditu kanpo ekintzaren arloan. Artikulu honek ordutik gaur arteko ikuspegia ematen digu, Nafarroako Foru Komunitateak Espainiakoak ez diren beste eskualde batzuekin izan duen lankidetzaz, dela foro multilateraletan (Pirinioetako Lan Komunitatea eta Europar Batasuneko Eskualdeetako Lantaldea) dela aldebikoetan. Bigarren alderdi honi dagokionez azpimarratzekoa da Akitaniako Eskualdearekin eta Pirinio Atlantikoetako Departamentuarekin izandako lankidetzaz, biak ala biak Foru Komunitatearen mugakide direnak.

**Gako hitzak:** Nafarroa; lankidetzaz; nazioartekoa; multilateralitasuna; aldebikotasuna.

## ABSTRACT

After the approval of the Organic Law of Reintegration and Improvement of the Foral Regime of Navarre of 1982 and its 2010 reform, Navarre has acquired greater powers in terms of external action. This article presents an overview, since then to the present, of the cooperation of the Foral Community of Navarre with other non-Spanish regions, both in multilateral forums, among which the Pyrenees Working Community and the Committee of the Regions of the European Union stand out, as well as bilateral ones. In this second aspect, it is worth mentioning the cooperation with the Aquitaine Region and with the Department of Atlantic Pyrenees, both bordering the Foral Community.

**Keywords:** Navarre; cooperation; international; multilaterality; bilaterality.

1. EL MARCO NORMATIVO Y SU EVOLUCIÓN. 2. LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS (CTP). 3. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA CON LA REGIÓN DE AQUITANIA. 4. EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA CON EL DEPARTAMENTO DE PIRINEOS ATLÁNTICOS. 5. COOPERACIÓN INTERTERRITORIAL CON OTRAS REGIONES NO FRONTERIZAS. 5.1. El Convenio de Cooperación Interterritorial con Kujawsko-Pomorskie. 5.2. El Convenio Marco de Colaboración con Piura. 6. EL COMITÉ DE LAS REGIONES. 7. LA ASOCIACIÓN DE LAS REGIONES FRONTERIZAS EUROPEAS (ARFE). 8. LA CONFERENCIA DE LAS REGIONES PERIFÉRICAS Y MARÍTIMAS DE EUROPA (CPRM). LA COMISIÓN DEL ARCO ATLÁNTICO. 9. LISTA DE REFERENCIAS.

## 1. EL MARCO NORMATIVO Y SU EVOLUCIÓN

El artículo 68 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), dispuso que: «La Diputación será informada por el Gobierno de la Nación en la elaboración de los Tratados y Convenios, así como de los proyectos de legislación aduanera en cuanto afecten a materia de específico interés para Navarra».

Esta es la escueta regulación contenida en la LORAFNA respecto a la novedosa competencia de la Comunidad Foral de Navarra referente a las relaciones internacionales, limitada a su derecho de ser informada, a través de la Diputación Foral o Gobierno de Navarra, de la elaboración de tratados y convenios internacionales, así como de determinados proyectos de legislación aduanera. Se trata de una simple obligación de información impuesta al Gobierno de la Nación, con carácter previo a la suscripción de tales tratados y convenios y a la aprobación de las leyes en materia aduanera, pero sin que se prevea un trámite que permitiera a la Comunidad Foral la formulación de alegaciones o la realización de sugerencias, que en todo caso, y si llegaran a producirse a pesar de ello, no tenían garantizada su toma en consideración por la Administración General del Estado para conformar la posición española en tales instrumentos internacionales o verse reflejado de algún modo en las citadas normas legislativas.

Debe tenerse en cuenta que es a partir de la Constitución de 1978 cuando España se transforma en un Estado autonómico. En diciembre de 1978, cuando se aprobó la actual Constitución, no existían normas sobre la participación de las regiones o comunidades autónomas en los asuntos exteriores. De ahí que la propia Constitución

careciera de precepto alguno referido a las cuestiones indicadas, pudiendo mencionar al respecto, únicamente su artículo 93, sobre celebración y garantía del cumplimiento de tratados por los que se atribuyen a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la propia Constitución (precepto pensado para hacer posible la futura incorporación de España a las Comunidades Europeas), y su artículo 149.1.3<sup>a</sup>, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Pese a dicha parquedad, se fue abriendo paso a la participación de Navarra, junto con el resto de comunidades autónomas españolas, en la formación de la voluntad del Estado en estas materias, con la aparición de foros específicamente creados al respecto, como la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, creada en diciembre de 1988 e institucionalizada como Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas el 29 de octubre de 1992; e incluso mediante la aprobación de instrumentos normativos, como el Acuerdo de la citada Comisión sobre la participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de las Conferencias Sectoriales de 30 de noviembre de 1994<sup>1</sup> (Pérez y Razquin, 2004).

Otro tanto cabe decir respecto a la cooperación transfronteriza de Navarra con las entidades territoriales públicas francesas limítrofes (el Departamento de Pirineos Atlánticos y la Región de Nueva Aquitania), e incluso en foros multilaterales, como el constituido por todas las regiones francesas y comunidades autónomas españolas que forman parte de la frontera entre ambos Estados, además del Principado de Andorra, las cuales (entre ellas Navarra), constituyeron la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, que se apoya en el Protocolo de Burdeos de 15 de abril de 1983<sup>2</sup>.

Asimismo, no puede dejar de mencionarse la importante sentencia del Tribunal Constitucional español n.º 165/1994, de 26 de mayo<sup>3</sup>, que declaró, reiterando anterior doctrina del propio tribunal (sentencias n.º 4/1981 y 25/1981) que las comunidades autónomas, en cuanto titulares de una autonomía de naturaleza política para la gestión de sus propios intereses, se hallan directamente interesadas en la actividad que llevan a cabo las Comunidades Europeas, que para delimitar la reserva al Estado de la referida competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales es necesario tener en cuenta que no cabe identificar la materia «relaciones internacionales» con todo tipo de actividad con alcance o proyección exterior, y que, por tanto, no toda «actividad de relación exterior» de una comunidad autónoma supondrá, en todo caso, una infracción de la reserva estatal del artículo 149.1.3<sup>a</sup> de la Constitución Española (Sebastián, 1994; Dalmau, 2003; Jiménez y Pascual, 2004).

1 Publicado en el BOE n.º 69, de 22 de marzo de 1995.

2 Textos jurídicos de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, disponible en [https://ctp.org/userfiles/CTP-%20Aso-Txt%20Juridicos\\_ES.pdf](https://ctp.org/userfiles/CTP-%20Aso-Txt%20Juridicos_ES.pdf), pp. 9-11.

3 Publicada en el BOE n.º 151, de 25 de junio de 1994.

Posteriormente se aprobó la Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma (paccionada) de la LORAFNA, cuyo preámbulo señala que se da un contenido sustantivo a la actuación exterior de la Comunidad Foral y sus relaciones con la Unión Europea, lo cual se traduce en una nueva redacción del artículo 68 y un nuevo artículo 68 bis de la LORAFNA (Sebastián, 2010; Alli, 2011).

El apartado 5 del nuevo artículo 68 se refiere específicamente al ámbito de la cooperación interregional, disponiendo que «la Comunidad Foral de Navarra impulsará la cooperación con otros territorios con los que comparta intereses comunes, especialmente con aquellos que sean fronterizos con Navarra, con los que podrá suscribir acuerdos de colaboración en el ámbito de sus competencias».

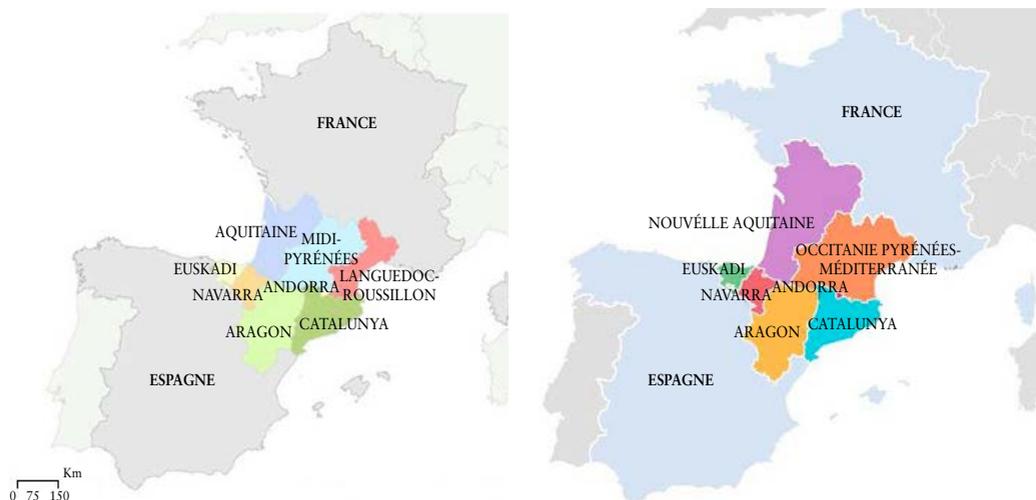
Finalmente, debe citarse la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, cuya disposición adicional séptima prevé que «Las instituciones competentes de Navarra participarán en la delegación española que negocie un tratado internacional que tenga por ámbito derechos históricos tanto si su actualización general ha sido llevada a cabo por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra como en aquellos otros casos cuya actualización singular lo haya sido por el legislador ordinario en el marco de la disposición adicional primera de la Constitución y, en su caso, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra». Y respecto a las comunidades autónomas en general, dispone dicha ley en sus artículos 52 y 53 que las comunidades autónomas podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia, así como establecer acuerdos internacionales no normativos también en las materias que sean propias de su competencia. En semejante sentido se manifiesta la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en su artículo 11.4.

## 2. LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS (CTP)

La primera Conferencia de las Regiones Pirenaicas se celebró del 8 al 10 de junio de 1982 en las localidades de Jaca (España) y Olorón (Francia), dando lugar al posterior Protocolo de Acuerdo constitutivo de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, adoptado en Burdeos el 15 de abril de 1983 y firmado en Pau el 4 de noviembre del mismo año.



Conforme al artículo 1 de dicho Acuerdo, son miembros de la CTP la Región de Aquitania, la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Región de Languedoc-Roussillon, la Región de Midi-Pyrénées, la Comunidad Foral de Navarra, así como Andorra. En la actualidad, y tras la reforma de las regiones francesas producida por la ley 2015/29, de 16 de enero, las regiones francesas integrantes de la CTP son dos: Nueva Aquitania (que junto a la anterior región de Aquitania, comprende también las de Lemosin y de Poitou-Charentes) y Occitania (integrada por la fusión de las anteriores regiones de Midi-Pyrénées y Languedoc-Roussillon).



Hasta la constitución de la CTP, las relaciones a nivel interregional eran prácticamente inexistentes, debido tanto a la existencia de una frontera internacional como a la falta de voluntad política. Con el apoyo del Consejo de Europa, que aspiraba a dotar a la zona pirenaica de una estructura de cooperación transfronteriza similar a las ya existentes en otras fronteras europeas, se llevó a cabo el proceso constitutivo de la CTP. Y desde su constitución, el funcionamiento de la cooperación ha sido continuo, habiendo correspondido su presidencia a Navarra en dos períodos: 1995-1997 y 2011-2013. Además, la existencia de la CTP ha dado lugar al establecimiento de diversas relaciones tanto bilaterales como multilaterales, a niveles regional, departamental, provincial y local.

Según el artículo 2 de los Estatutos del Consorcio de la CTP<sup>4</sup>, en su versión aprobada el 15 de noviembre de 2012 en Pamplona, tiene por objeto promover y desarrollar la cooperación transfronteriza dentro del ámbito competencial de las entidades territoriales que lo integran, mediante la realización de acciones comunes de interés general y, en particular, en los siguientes ámbitos: transportes y vías de comunicación; problemas energéticos; agricultura, economía forestal y de montaña; promoción del turismo y del termalismo; protección de los recursos naturales y del medio ambiente; ordenación del territorio y urbanismo; desarrollo regional y rural; patrimonio cultural; y formación, investigación e innovación.

El objeto final de la CTP es ser un espacio de intercambio y de ideas, además de ser generadora de propuestas, para contribuir al desarrollo de la zona pirenaica, teniendo en cuenta sus retos y preservando sus riquezas, para lo que se ha implicado a favor de la cooperación transfronteriza de sus miembros para influir en los debates nacionales y europeos y gestionar ante la Unión Europea o ante los gobiernos nacionales de los

4 Disponibles en [https://ctp.org/userfiles/file/statuts/estatutos\\_ES.pdf](https://ctp.org/userfiles/file/statuts/estatutos_ES.pdf).

respectivos estados la obtención de ayudas en beneficio de su territorio y dentro del marco de sus competencias.

En el año 2005, la CTP, mediante la firma por parte de sus miembros de un Convenio interadministrativo de Cooperación Transfronteriza hecho en Jaca el 17 de marzo de ese año, al cual se adhirió Andorra por Convenio de Adhesión hecho en Pamplona el 15 de noviembre de 2012<sup>5</sup>, se dotó de un consorcio, entidad jurídica sujeta al derecho público español, que le ha aportado un nuevo impulso de intervención, especialmente en el ámbito de la gestión de fondos y de programas europeos y de puesta en marcha de proyectos comunes. Así, la CTP es en la actualidad Autoridad de Gestión del programa europeo Interreg V-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2014-2020), como ya lo fue del anterior 2007-2013. Este programa constituye la quinta generación de apoyo financiero comunitario destinado a reforzar la integración económica y social a ambos lados de los Pirineos, cofinanciando para ello proyectos de cooperación transfronteriza diseñados y gestionados por actores de esta zona. Dicho programa, aprobado por la Comisión Europea el 19 de mayo de 2015, cuenta con un presupuesto de 189,3 millones de euros provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)<sup>6</sup>. El territorio de este programa de cooperación no comprende la totalidad del de las entidades miembros de la CTP, siendo zonas elegibles únicamente, además de Andorra, las provincias españolas y departamentos franceses fronterizos; esto es, Gipuzkoa, Navarra, Huesca, Lleida y Girona por parte española, y Pirineos Atlánticos, Altos Pirineos, Alto Garona, Ariège y Pirineos Orientales por parte francesa<sup>7</sup>.

### 3. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA CON LA REGIÓN DE AQUITANIA

Nueva Aquitania es una de las trece regiones en que, junto a los territorios de ultramar, se divide administrativamente la República francesa. Situada al suroeste del país, limita al sur con las comunidades autónomas de Aragón (Huesca) y del País Vasco (Gipuzkoa) y con la Comunidad Foral de Navarra. Su capital es Burdeos. Se subdivide, a su vez, en doce departamentos, entre ellos, el departamento de Pirineos Atlánticos.

Con fecha 13 de febrero de 1992, la Comunidad Foral de Navarra se adhirió al protocolo de cooperación entre la entonces Región de Aquitania y la Comunidad Autónoma del País Vasco de 30 de septiembre de 1990. Mediante el nuevo protocolo firmado en dicha fecha, se creó la Comunidad Transfronteriza Aquitania-Euskadi-Navarra<sup>8</sup>. Posteriormente, Navarra se separó de dicho Protocolo, y el día 9 de julio de 2000 se firmó en Pamplona un convenio de cooperación transfronteriza exclusivamente con la región

5 Disponible en [https://ctp.org/userfiles/file/statuts/estatutos\\_ES.pdf](https://ctp.org/userfiles/file/statuts/estatutos_ES.pdf).

6 Información obtenida en <https://ctp.org/fondos.php?Id=0&idio=es>.

7 Toda la información sobre el POCTEFA 2014-2020 está disponible en <https://www.poctefa.eu/>.

8 Publicado en el BOE n.º 41, de 17 de febrero de 1998.



de Aquitania (Alli & Alli, 2004). En dicho convenio ambas partes se comprometen a colaborar en diversos campos de su interés.

Más adelante, con fecha 8 de mayo de 2015, se firmó en Burdeos un nuevo Convenio Marco de Cooperación Transfronteriza entre la Región de Aquitania y la Comunidad Foral de Navarra<sup>9</sup>, cuyo objeto es (artículo 1) renovar las relaciones institucionales entre ambas partes en el ámbito de sus respectivas competencias, con la creación de un marco de colaboración permanente que fortalezca e intensifique la cooperación transfronteriza entre las autoridades de ambas regiones, a fin de promover proyectos de interés común que reporten beneficios a sus respectivos territorios. Su duración (artículo 8) es de cinco años desde la fecha de su firma por ambas entidades, siendo renovable por decisión expresa de los firmantes. Dicho convenio fue previamente aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 23 de diciembre de 2014<sup>10</sup>.

Las áreas preferentes de cooperación transfronteriza son (artículo 3) la siguientes: a) la mejora de las infraestructuras de comunicación compartidas entre las dos regiones; b) el desarrollo de la sociedad de la información, de la industria, de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación; c) la valorización del conjunto de los recursos turísticos; d) la agricultura y la industria agroalimentaria; e) la promoción de la cultura, la formación, la educación y el empleo; f) la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la valorización de las energías renovables; y g) el desarrollo de la economía de la salud.

Finalmente, con fecha 30 de enero de 2017 se ha firmado un Convenio de adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la ya existente (desde 2011) Eurorregión Aquita-

9 Figura en el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, cuya gestión corresponde al Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales (conforme al Decreto Foral 129/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del mismo, publicado en el BON n.º 170, de 31 de agosto de 2015).

10 Publicado en el BON n.º 6, de 12 de enero de 2015.



nia-Euskadi, bajo la forma jurídica de Agrupación Europea de Cooperación Territorial, según lo establecido por el Reglamento (CE) 1082/2006, de 5 de julio, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT)<sup>11</sup>, modificado por el Reglamento (UE) 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre<sup>12</sup>. La denominación actual de la misma es la de Eurorregión Nueva Aquitania/Euskadi/Navarra. La suscripción de este acuerdo fue precedida del correspondiente Acuerdo del Gobierno de Navarra de 6 de abril de 2016<sup>13</sup> y de su autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros del Gobierno de España de 30 de diciembre de 2016.

Esta Agrupación, que tiene su sede en Hendaya (artículo 3 de sus Estatutos), y se constituye con duración ilimitada (artículo 7) tiene como objetivo específico (artículo 5), llevar a cabo las acciones de cooperación que contribuyen al desarrollo económico, social y cultural de la Eurorregión. Igualmente, tiene por objetivo representar a la Eurorregión, tanto en las instancias locales, regionales y nacionales, como europeas e internacionales. La AECT debe facilitar y promover, entre sus miembros y en su favor, la cooperación territorial, a fin de reforzar su cohesión económica y social, en el seno de la Unión Europea y dentro del respeto de las organizaciones territoriales nacionales.

11 Publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L210, de 31 de julio de 2006 (pp. 19-24).

12 Reglamento (UE) n.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial (AECT). Publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 347, de 20 de diciembre de 2013 (pp. 303-319).

13 Publicado en el BON n.º 87, de 6 de mayo de 2016. Como Anexo I del mismo se incluye el Convenio de adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi»; y como Anexo II, los Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi/Navarra».

Como funciones de la misma, se señalan (artículo 6.2 de los Estatutos), las siguientes: a) el desarrollo de actividades económicas, sociales y medioambientales transfronterizas; b) el establecimiento y el desarrollo de la cooperación territorial; c) la mejora de la eficacia de la política regional a través de la promoción de la cooperación territorial centrada en la innovación y la economía del conocimiento, así como en el medio ambiente y la prevención de riesgos; y d) la gestión de los recursos necesarios para la realización de las funciones de la AECT.

En cuanto a los procedimientos de decisión, el artículo 13 de los Estatutos establece que, salvo previsión contraria, se buscará el consenso.

#### 4. EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA CON EL DEPARTAMENTO DE PIRINEOS ATLÁNTICOS

El Departamento de Pirineos Atlánticos es un departamento francés situado en el suroeste del país, perteneciente a la Región de Nueva Aquitania. Toma su nombre de los montes Pirineos y del océano Atlántico, que lo limitan. Limita al sur con País Vasco (Gipuzkoa), Navarra y Aragón (Huesca). Tiene su prefectura en Pau, y dos subprefecturas en Bayona, y en Oloron-Sainte-Marie. Se divide en tres distritos: el de Bayona, el de Oloron-Sainte-Marie y el de Pau. Originalmente recibió la denominación, en aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1789, de Departamento de Bajos Pirineos, creándose a partir del antiguo vizcondado de Béarn, de las tres provincias de Labourd, Baja Navarra y Soule y de tierras gasconas de Bayona y de Bidache.



Considerando fundamental para el desarrollo de las zonas situadas a ambos lados de la frontera, realizar labores de mejora de infraestructuras ligadas al transporte y a los sistemas de comunicación que enlacen al Departamento de Pirineos Atlánticos con la Comunidad Foral de Navarra, y tras el Acuerdo de Pau entre ambas del día 28 de agosto de 1997, con fecha 3 de febrero de 1998 se suscribió en Pamplona un Convenio de Cooperación Transfronteriza entre la Comunidad Foral de Navarra y el Consejo General del Departamento de Pirineos Atlánticos para la contratación de un estudio sobre la conveniencia de implantación de un eje de transporte navarro-francés de gran capacidad<sup>14</sup>.

14 Publicado en el BOE n.º 77, de 31 de marzo de 1998.

Este fue el precedente del primer Convenio de Cooperación Transfronteriza suscrito en Pau entre la Comunidad Foral de Navarra y el Departamento de Pirineos Atlánticos, estableciendo el marco general de colaboración entre ambas, con fecha 20 de junio de 2001<sup>15</sup>. Su objetivo (artículo 1) era establecer relaciones institucionales para realizar actuaciones concertadas de interés común, especialmente en los ámbitos de: a) desarrollo económico (agricultura y economía de montaña, y promoción del turismo); b) transportes y comunicaciones; c) infraestructuras; d) medio ambiente; y e) ordenación del territorio; comprometiéndose asimismo ambas partes a fomentar la cooperación entre los agentes socio-económicos de ambos territorios. Dicho convenio (artículo 5) tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo ser denunciado previamente por cada parte.



Arribos y cantones des Pyrénées-Atlantiques

Años después, con fecha 8 de marzo de 2011, el Gobierno de Navarra y el Consejo General de Pirineos Atlánticos firmaron en Pau un Acuerdo Marco de Cooperación Transfronteriza<sup>16</sup>, cuyo objeto (artículo 1) es crear el marco institucional que propicie la búsqueda de una mayor cooperación transfronteriza entre las autoridades del departamento de Pirineos Atlánticos y del Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de impulsar proyectos de interés común que reporten beneficios, intensifiquen las relaciones de vecindad y contribuyan a superar el aislamiento económico, social y cultural que genera la presencia de la frontera en dichas zonas. Dicho Acuerdo fue previamente aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 22 de noviembre de 2010. La vigencia de dicho Acuerdo es de tres años prorrogables tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de una de las partes, de acuerdo con su artículo 6.

En el Preámbulo o introducción de este Acuerdo se recuerda que desde el Tratado de Bayona de 2 de diciembre de 1856<sup>17</sup>, las relaciones transfronterizas pirenaicas siempre han estado presentes y se han manifestado necesarias para crear y mantener condiciones para un desarrollo armónico de las poblaciones transfronterizas. Asimismo, se tiene en cuenta el Convenio-Marco Europeo sobre Cooperación Transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales, adoptado por el Consejo de Europa en Madrid el 21 de mayo de 1980 (y ratificado por España el 10 de julio de 1990)<sup>18</sup>; así como el Tratado entre el Reino de España y la República Francesa sobre Cooperación Transfronteriza

15 Publicado en el BOE n.º 179, de 27 de julio de 2001.

16 Publicado en el BON n.º 199, de 10 de octubre de 2014, y en el BOE n.º 273, de 11 de noviembre de 2014, en los que figura como Anexo del Acuerdo de 3 de septiembre de 2014, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba la Adenda 2014-2017 del propio Acuerdo Marco.

17 Tratado de límites entre España y Francia.

18 Publicado en el BOE n.º 248, de 16 de octubre de 1990.

entre Entidades Territoriales, firmado en Bayona el 10 de marzo de 1995<sup>19</sup>. Tales entidades territoriales son, según el artículo 2 del Tratado, y por lo que se refiere a España, las cuatro Comunidades Autónomas fronterizas con Francia, los Territorios Históricos, las provincias y los municipios pertenecientes a las cuatro Comunidades Autónomas, y siempre que incluyan municipios de aquéllas, comprende asimismo a las comarcas u otras entidades que agrupen varios de dichos municipios y a las áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios creadas con arreglo a la legislación del Régimen Local.

El Acuerdo contempla la formalización de convenios específicos comunes que precisarán las condiciones particulares relativas a la financiación, organización y ejecución de las acciones concretas resultantes de esta cooperación (artículo 2).

La adenda a este Acuerdo<sup>20</sup>, referente a las líneas de colaboración, establece que las partes se comprometen a desarrollar relaciones en los siguientes ámbitos de su competencia: intercambios lingüísticos y culturales, deportes, turismo, archivos, inserción profesional y empleo, laboratorios, polígonos industriales del Pirineo y asuntos sociales; existiendo un interés mutuo en ampliar e intensificar la colaboración transfronteriza, señaladamente, en materia de energías renovables, seguridad vial, emergencias y protección civil, quedando abierta la colaboración para aquellos otros campos no previstos en el Acuerdo que se estimen convenientes de mutuo acuerdo por las partes.

En particular, y respecto a la colaboración en materia de archivos, la colaboración se centraba en proseguir los trabajos en común que venían realizando la Universidad de Pau y Países del Adour (UPPA) y la Universidad Pública de Navarra (UPNA), en colaboración con los Archivos Departamentales de Pirineos Atlánticos y el Archivo General de Navarra. Las acciones procedentes de esta colaboración, la primera dirigida a un público especializado y la segunda al público en general, fueron las siguientes:

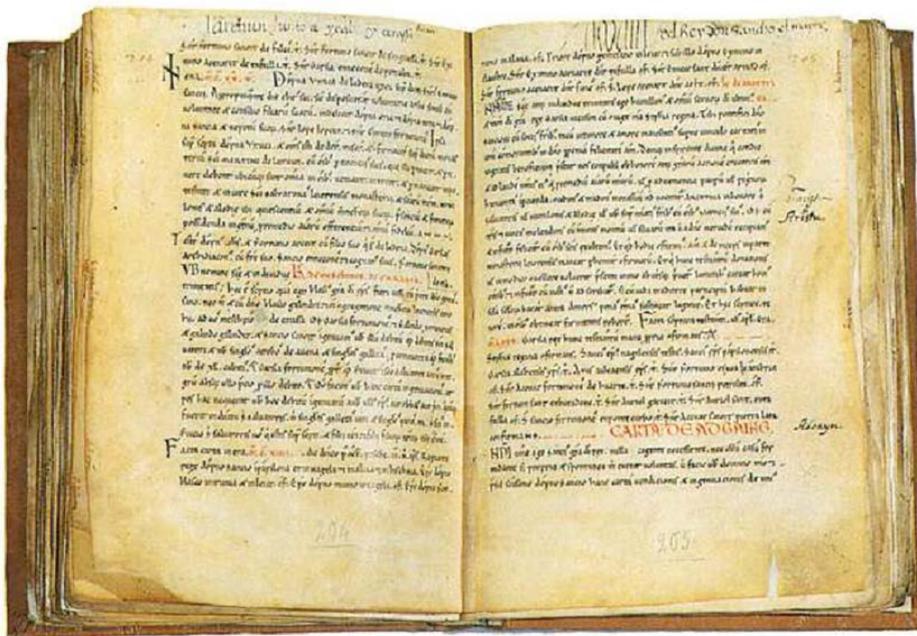
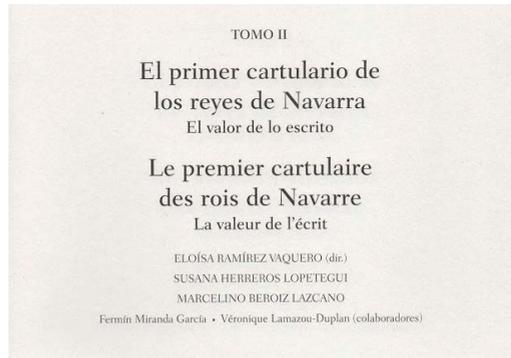
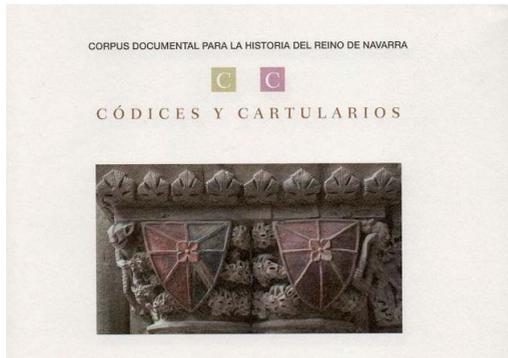
- La edición de los cartularios reales de Navarra. Estos documentos relativos a familias principescas que reinaron en Navarra desde el siglo XIII al siglo XVI, y que se conservan en archivos de Pamplona y de Pau, se editaron bajo unas reglas comunes de transcripción y sistematización dentro de la colección CODHIRNA (Corpus Documental para la Historia del Reino de Navarra). La preparación de los textos es la base de esta colaboración.
- Una exposición sobre los Reyes de Navarra con descendencia principesca francesa, organizada en común por ambas partes primero en Pau y después en Pamplona, mostrando una treintena de documentos conservados en los archivos de los dos territorios, además de conferencias y jornadas de estudio en relación con la misma.

Posteriormente, y mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3 de septiembre de 2014<sup>21</sup>, se aprobó la Adenda 2014-2017 del Acuerdo de Cooperación de 2011, en

19 Publicado en el BOE n.º 59, de 10 de marzo de 1997.

20 Figura en el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

21 Publicado en el BON n.º 199, de 10 de octubre de 2014, y en el BOE n.º 273, de 11 de noviembre de 2014.



la que se recogen acciones concretas a ejecutar en dicho período temporal de diferentes ámbitos: protección y gestión de riesgos, economía de montaña, innovación, medio ambiente, turismo y deporte, dejando además abierta la colaboración en aquellas materias de interés mutuo que se consideren pertinentes por las partes firmantes.

Finalmente, se ha firmado en Pau, con fecha 20 de junio de 2017 una nueva Adenda al Acuerdo de Cooperación para el período 2017-2020<sup>22</sup>, que contempla el desarrollo de proyectos en las siguientes materias: gestión de riesgos; desarrollo territorial; turismo; movilidad; cultura; deporte; juventud; e igualdad.

22 Figura en el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

## 5. COOPERACIÓN INTERTERRITORIAL CON OTRAS REGIONES NO FRONTERIZAS

### 5.1. El Convenio de Cooperación Interterritorial con Kujawsko-Pomorskie

Polonia se incorporó a la Unión Europea como Estado miembro desde el 1 de mayo de 2004. El Voivodato de Kujawsko-Pomorskie (Kuyavia y Pomerania en español) es una de las dieciséis provincias en que actualmente se divide la República de Polonia, según la división administrativa del año 1998. Dentro de la misma se encuentra la localidad de Torun, ciudad que compartió con Pamplona candidatura a Capital Europea de la Cultura en 2016, lo que produjo el estrechamiento de relaciones y la realización de diversos proyectos de intercambio cultural entre ambas. Torun comparte la capitalidad de la provincia con la ciudad de Bydgoszcz (Bydgosia o Bromberg).



Con fecha 18 de junio de 2008 tuvo lugar en Bruselas, en la sede del Comité de las Regiones, la firma del Convenio de Cooperación Interterritorial entre ambas regiones<sup>23</sup>. Este convenio considera como ámbitos de interés común susceptibles de ser objeto de cooperación (artículo 1): protección al medio ambiente, cultura, educación y ciencia, turismo, agricultura, economía, políticas de empleo, salud y bienestar social, e investigación, desarrollo e innovación.

Conforme a lo señalado en el preámbulo del Convenio de Cooperación, el mismo se justifica en que la Comunidad Foral de Navarra y el Voivodato de Kujawsko-Pomorskie, pese a su diferente estructura política y administrativa, presentan una comunidad de intereses; pero no se especifica cuáles sean éstos.

El convenio tiene una duración de cinco años. Transcurrido este período, se renueva de manera automática por otros períodos de cinco años, siempre y cuando ninguna de las partes denuncie la vigencia del mismo dirigiendo una notificación en tal sentido a la otra parte con una antelación de tres meses (artículo 6).

Contiene dos addenda con sendos aspectos concretos para la cooperación, referidos, respectivamente 1) al fomento y favorecimiento del asesoramiento para el desarrollo de programas, proyectos específicos y acciones de cooperación encaminados a la captación y gestión de fondos europeos; y 2) a la prevención y atención de drogodependencias.

23 Figura en el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicho convenio fue aprobado previamente por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 9 de junio de 2008.



En relación con la primera, prevé los siguientes aspectos de cooperación: la transferencia de experiencia; el asesoramiento en la ejecución de la producción normativa comunitaria y en la implementación del acervo comunitario; la asistencia en la gestión y el seguimiento de proyectos cofinanciados por la Unión Europea y de los fondos en general; el intercambio de material informativo y de misiones de expertos; el fomento de

relaciones entre las respectivas autoridades, organizaciones e instituciones competentes en la materia; el fomento de contactos entre empresas y entes económicos; y el análisis de las futuras perspectivas financieras de los Fondos Estructurales. Esta cooperación se desplegaría en los siguientes ámbitos: gestión de ayudas de la Política Agraria Común (PAC); gestión del Plan Tecnológico; transposición normativa medioambiental comunitaria; plan de ordenación del territorio, gestión del sector turístico en materias de creación de agencias de desarrollo local y de áreas turísticas; programas de cooperación internacional del tipo Interreg; y empleo, formación del capital humano y gestión de ayudas del Fondo Social Europeo.

En cuanto a la segunda, el convenio preveía la celebración en Pamplona y en Torun de seminarios dirigidos a profesionales en asistencia y prevención con visitas a centros y entidades implicadas en los planes de drogodependencias.

## 5.2. El Convenio Marco de Colaboración con Piura

Situado al noroeste del país, Piura es uno de los veinticuatro departamentos de Perú. Su capital es la ciudad de Piura.

Con fecha 1 de junio de 2009, el Gobierno de Navarra y el Gobierno Regional de Piura firmaron en Pamplona un Convenio Marco de Colaboración<sup>24</sup>, por el que (artículo 1.º) se establecen relaciones institucionales entre ambas partes, con el objetivo de realizar actuaciones concertadas de interés común, especialmente en los ámbitos de: a) desarrollo económico (agricultura, industria, servicios); b) recursos naturales, medio ambiente y agua; c) energías renovables; d) cultura; y e) turis-



<sup>24</sup> Figura en el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicho convenio fue aprobado previamente por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 18 de mayo de 2009.

mo rural. Asimismo, ambas partes se comprometen a fomentar la cooperación entre los agentes socioeconómicos de ambos territorios.

Los considerandos del Convenio Marco justifican el mismo en que, no obstante la distancia geográfica entre la Comunidad Foral de Navarra y el Departamento de Piura, ambas regiones presentan características comunes que favorecen la colaboración en el desarrollo de actividades de interés común, y en ánimo de profundizar y proyectar hacia el futuro los vínculos históricos, culturales y económicos que unen a las mismas, dentro de las excelentes relaciones entre el Reino de España y la República del Perú; aunque no se especifican cuáles son dichos vínculos.

Ambas partes se comprometen (artículo 2.º) a fomentar y favorecer el desarrollo de programas y proyectos específicos por medio de los siguientes instrumentos: a) la transferencia e intercambio de experiencias; b) apoyo para mejorar la captación de recursos y asistencia en la gestión y seguimiento de los proyectos cofinanciados por las partes; c) el intercambio de material informativo, documentación, publicaciones y estudios técnicos y científicos; d) el intercambio de misiones de expertos y de investigadores; e) el fomento de relaciones estrechas entre las respectivas autoridades, organizaciones e instituciones competentes en la materia; y f) el fomento de contactos entre empresas y entes económicos.

El convenio tiene una duración de cuatro años, renovándose de manera automática siempre y cuando ninguna de las partes denuncie su vigencia (artículo 6.º).

Junto al Convenio Marco, se firmó entre las mismas partes un Convenio Específico para llevar a cabo acciones de cooperación encaminadas a la captación y gestión de Fondos Comunitarios, mediante organización de talleres y visitas estudios donde expertos del Gobierno de Navarra asesorasen a agentes claves de la región de Piura, respecto a los siguientes Programas/Convocatorias: Alfa III (Cooperación entre la UE y América Latina en materia de educación superior); AL-INVEST IV (Cooperación entre Pymes de Europa y América Latina); @LIS (Cooperación en materia de sociedad de la información); URB-AL (Creación de redes y transmisión de buenas prácticas en materia de políticas urbanas); EurosociaL (Intercambio de experiencias entre administraciones públicas de Europa y América Latina en materia de educación, salud, administración de justicia, fiscalidad y empleo); y Eurosolar (Cooperación en materia de energías renovables).

## 6. EL COMITÉ DE LAS REGIONES

El Comité de las Regiones (CdR) fue creado en 1994 como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE), hecho en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Conforme al artículo 13.4 del TUE<sup>25</sup>, el Parlamento Europeo, el Consejo y la

<sup>25</sup> La versión consolidada de este Tratado se encuentra publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 326, de 26 de octubre de 2012 (pp. 13-45).

Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones que ejercerán funciones consultivas. A su vez, se regula el mismo en los artículos 300 y 305 a 307 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. Según el apartado 3 del artículo 300 del TFUE<sup>26</sup>, el CdR estará compuesto por representantes de los entes regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral en un ente regional o local, o que tengan responsabilidad política ante una asamblea elegida. Se trata, por tanto, de un órgano consultivo de representación de las entidades regionales y locales de la Unión Europea. Es el portavoz de los intereses de dichas entidades ante la Comisión y el Consejo, a los que remite dictámenes<sup>27</sup> (Jiménez y Pascual, 2004; Pérez y Razquin, 2004; Sobrido, 2004).



Actualmente, y conforme al artículo 305 del TFUE y a la Decisión 2014/930/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2014<sup>28</sup>, el CdR está compuesto por 350 miembros y un número idéntico de suplentes, repartidos entre los Estados miembros. A España corresponden 21 miembros (y otros 21 suplentes), número que no ha variado desde la creación del CdR. Ya por Acuerdo del Pleno del Senado de 20 de octubre de 1993<sup>29</sup>, se aprobó una moción de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Senado y de Coalición Canaria en el Senado, por la que el Senado insta al Gobierno para que la propuesta a presentar por el Reino de España al Consejo de las entonces Comunidades Europeas de los 21 miembros representantes en el CdR se ajustase a los criterios de representatividad de titulares y suplentes, que serían propuestos por el órgano al que corresponde la suprema representación de cada Comunidad Autónoma y por la Federación Española de Municipios y Provincias, de modo que 17 representantes y suplentes lo son en representación de cada una de las Comunidades Autónomas y 4 titulares y suplentes por las Entidades Locales.

Para el actual período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020, los miembros y suplentes del CdR han sido nombrados por por la Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015<sup>30</sup>, sucesivamente modificada conforme se ha ido produciendo el término de los mandatos de varios de los miembros nombra-

26 La versión consolidada de este Tratado se encuentra publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 326, de 26 de octubre de 2012 (pp. 47-199).

27 Véase la ficha técnica del Parlamento Europeo sobre la Unión Europea 1.3.14, correspondiente al Comité de las Regiones (2018), disponible en [www.europarl.europa.eu/factsheets/es/home](http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/home).

28 Publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 365, de 19 de diciembre de 2014 (pp. 143-144).

29 Véanse el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* (Senado) de la V Legislatura n.º 30, de 18 de octubre de 1993, y el *Diario de Sesiones del Senado* de la V Legislatura n.º 8, del Pleno de 20 de octubre de 1993.

30 Publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 20, de 27 de enero de 2015 (pp. 42-84).

dos. Es el caso de los representantes de Navarra, cuya presencia en este órgano consultivo ha sido constante desde su creación (Sebastián, 2007), figurando en la actualidad la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, nombrada como miembro del CdR por la Decisión (UE) 2015/1792, del Consejo, de 5 de octubre de 2015<sup>31</sup>, y el Delegado del Gobierno de Navarra en Bruselas, nombrado suplente del CdR por la Decisión (UE) 2016/410, del Consejo, de 14 de marzo de 2016<sup>32</sup>. De este modo se mantiene la representación de Navarra como miembro del CdR en su máxima autoridad, esto es, el Presidente de la Comunidad Foral, como invariablemente ha sucedido desde el inicio del funcionamiento de dicho organismo. No ocurre lo mismo, sin embargo, con el suplente, puesto que hasta la fecha indicada siempre había sido uno de los Consejeros del Gobierno de Navarra.

La misión del CdR es implicar a las entidades regionales y locales en el proceso europeo de toma de decisiones, facilitando de esta forma la participación de los ciudadanos. Desde otro punto de vista, supone el reconocimiento de la personalidad jurídica y en su caso política de las entidades subestatales de la Unión Europea y la garantía del respeto a sus derechos e intereses legítimos, y en último término de sus competencias.

Con tal fin se atribuye al CdR la función de emisión de dictámenes, bien a petición de otras instituciones como por propia iniciativa.

En el primer caso, se puede tratar de consultas obligatorias, estando obligados el Consejo y la Comisión a solicitar el dictamen del CdR en determinadas materias antes de adoptar una decisión: educación, formación profesional y juventud, cultura, salud pública, redes transeuropeas de transportes, telecomunicaciones y energía, y cohesión económica y social (artículos 165 a 178 del TFUE). O bien puede tratarse de consultas facultativas, en el caso que lo consideren oportuno, por parte de la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo.

En cuanto a los dictámenes por propia iniciativa, por regla general puede emitirlos cuando lo considere oportuno, pudiendo citarse como ejemplos dictámenes emitidos en relación con las pequeñas y medianas empresas, turismo, fondos estructurales, lucha contra la droga, industria, desarrollo urbano, programas de formación o medio ambiente.

Finalmente, resulta de especial relevancia el derecho a interponer un recurso en virtud del artículo 8 del Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad<sup>33</sup>, anejo al TFUE, en el caso de que los procedimientos de consulta no se hayan aplicado correctamente, que permite al CdR instar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a que compruebe si un determinado acto legislativo que incide en el ámbito de competencias del Comité cumple el principio de subsidiariedad.

31 Publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 260, de 7 de octubre de 2015 (pp. 28-29).

32 Publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 74, de 19 de marzo de 2016 (p. 39).

33 La versión consolidada de este Protocolo se encuentra publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 326, de 26 de octubre de 2012 (pp. 206-209).

## 7. LA ASOCIACIÓN DE LAS REGIONES FRONTERIZAS EUROPEAS (ARFE)

La Asociación de Regiones Fronterizas de Europea (ARFE) es una asociación creada en 1971, e integrada por cerca de 200 regiones europeas, entre ellas Navarra, que tiene los siguientes objetivos: intercambio de experiencias entre las regiones fronterizas; colaborar y cooperar en la solución de problemas específicos de las regiones fronterizas y apoyar iniciativas concretas; representar intereses colectivos de las regiones fronterizas ante autoridades públicas, tanto nacionales como internacionales, órganos e instituciones; y dar apoyo a los representantes políticos elegidos de las regiones fronterizas en todos los parlamentos<sup>34</sup>.



## 8. LA CONFERENCIA DE LAS REGIONES PERIFÉRICAS Y MARÍTIMAS DE EUROPA (CPMR). LA COMISIÓN DEL ARCO ATLÁNTICO

La Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM)<sup>35</sup> es una asociación que se fundó en Francia (Saint Maló) en 1973 con la finalidad, entre otras, de que las autoridades europeas tomasen conciencia de la necesidad de luchar contra las disparidades en materia de competitividad entre la parte central y sus periferias. La condición de región periférica en la Unión Europea explica que Navarra, aun no siendo una región marítima propiamente dicha, forme parte de esta asociación, y en concreto, de la Comisión del Arco Atlántico<sup>36</sup> (una de las seis en que se estructura, además de otros grupos de trabajo), creada a su vez en 1989 en Faro (Portugal), integrada actualmente por quince regiones de cinco Estados: Irlanda (Región Norte-Oeste), Reino Unido (Gales), Francia (Bretaña, País del Loira, y Nueva Aquitania), España (Navarra, Euskadi, Cantabria, Asturias, Galicia, y Andalucía) y Portugal (Norte, Centro, Lisboa y Valle del Tajo, y Alentejo), con el fin de fomentar vías de cooperación en ámbitos comunes a todas ellas, como los transportes, la innovación, la cultura y el turismo, o la pesca, entre otras, así como para la defensa de sus intereses ante la Unión Europea y sus estados miembros.



34 Para ampliar la información, nos remitimos a la página web oficial de la ARFE: <https://www.aebr.eu/>. Sus Estatutos aparecen publicados en [https://www.aebr.eu/files/publications/Statutes\\_ES.pdf](https://www.aebr.eu/files/publications/Statutes_ES.pdf).

35 Para ampliar la información, nos remitimos a la página web oficial de la CRPM: <http://www.crpm.org>.

36 Para ampliar la información, nos remitimos a la página web oficial de dicha Comisión: <https://cpmr-atlantic.org>.

## 9. LISTA DE REFERENCIAS

- Alli Aranguren, J. C. (2011). La reforma de la LORAFNA por la Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre. *Revista Jurídica de Navarra*, 51, 13-36.
- Alli Aranguren, J. C. y Alli Turrillas, J. C. (2004). La Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En *La Administración Pública de las Comunidades Autónomas* (pp. 681-730). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Dalmau Oriol, D. (2003). Las representaciones autonómicas como elemento de participación administrativa y social. En *La participación de las regiones en Europa* (pp. 99-105). Barcelona: Generalidad de Cataluña. Instituto de Estudios Autonómicos.
- Jiménez Piernas, C. y Pascual Vives, F. J. (2004). Comunidades Autónomas y Unión Europea. En *La Administración Pública de las Comunidades Autónomas* (pp. 681-730). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Pérez Calvo, A. y Razquin Lizarraga, M. M. (2004). *Manual de Derecho Público de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Sebastián Labayen, I. (1994). La participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos. *Revista Jurídica de Navarra*, 18, 103-118.
- Sebastián Labayen, I. (2007). El Gobierno de Navarra. En *Nuevas perspectivas y retos en el XXV Aniversario del Amejoramiento del Fuero* (pp. 93-138). Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Sebastián Labayen, I. (2010). El proyecto del año 2010 de reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En *Estudios de la Administración desde la Administración. Libro homenaje a Ignacio Bandrés Urriza* (pp. 423-452). Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Sobrido Prieto, M. (2004). *Las Comunidades Autónomas ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas*. Valencia: Tirant lo Blanch.